



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 23 Y 24 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (en adelante, **Prisa** o la **Sociedad**) para justificar, en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 23 de junio de 2011, a las 12,30 horas, en primera convocatoria y el día 24 de junio de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del Orden del Día, relativo a la modificación de los Estatutos Sociales.

II. Finalidad y justificación de la propuesta

La propuesta de modificación de Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, obedece a la intención de reforzar el sistema de gobierno corporativo de la sociedad, mediante el desdoblamiento del actual Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones en dos Comités distintos: uno de Gobierno Corporativo (artículo 21 ter), dedicado exclusivamente a las funciones de gobierno corporativo y otro de Nombramientos y Retribuciones (artículo 21 *quater*), que asume las competencias relativas a los nombramientos y a las retribuciones de los consejeros y miembros del equipo directivo.

Asimismo, se propone adaptar el artículo 29 bis a dichas modificaciones estatutarias, de manera que, en lo sucesivo, el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo de la Sociedad sea competencia del Comité de Gobierno Corporativo.

III. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas:

“Quinto.- Modificación de los Estatutos Sociales con la finalidad de desglosar el actual Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones en dos comités

distintos, uno de Gobierno Corporativo y otro de Nombramientos y Retribuciones y delimitar las competencias de los Comités. A tal fin:

5.1. Modificación del artículo 21 *ter* para regular el Comité de Gobierno Corporativo.

El artículo 21 *ter* de los Estatutos Sociales, quedará redactado como a continuación se indica:

“Artículo 21 *ter*.- El Comité de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.

El Comité de Gobierno Corporativo estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Comité de Gobierno Corporativo podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Compañía.

Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros independientes.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”

5.2. Inclusión de un nuevo artículo 21 *quáter* para regular el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Se incluye un nuevo artículo 21 *quáter* a los Estatutos Sociales, con la redacción siguiente:

“Artículo 21 *quáter* .- El Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la

legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Compañía.

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros independientes.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”

5.3. Modificación del artículo 29 bis para adaptarlo a las modificaciones anteriores.

El artículo 29 bis de los Estatutos Sociales tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 29 bis.- Informe anual del gobierno corporativo.

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas otras que considere convenientes.

El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.

Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la Ley del Mercado de Valores.”